Comprobante Documento

SISID 2.0

Ministerio de Justicia



ID Expediente:	205440
ID Documento:	2051270
Unidad Creadora:	FISCALIA ADMINISTRATIVA DDHH
Unidad Origen:	SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Unidad Destino:	INTERESADOS
Materia:	RES EX 98 DE 10/03/2026
Folio:	7993.26
Tipo Dcto:	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto:	98
Número Des. Dcto:	0

RMC / CAC / PZV / EMB

APRUEBA EL PROTOCOLO INTERSECTORIAL SOBRE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS A FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y EL PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

98

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 10 MAR 2026

VISTOS: Hoy se resolvió lo que sigue:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N°1028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N°20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el decreto supremo N°110, de 2024 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra Subsecretaria de Derechos Humanos; en el decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación; en la resolución exenta N°233, de 2024, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que modifica y complementa las funciones del Programa de Derechos Humanos; en la resolución Nº36, de 2024, modificada y complementada por resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone la ley N°20.885, a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde prestar asesoría y colaboración directa al ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos.

2. Que, en el marco de lo establecido por la precitada ley N°20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, a este servicio le corresponde, entre otras funciones, "generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que estas les formulen, suscribiendo -en su caso- los convenios que resulten necesarios al efecto.

3. Que, en el mismo sentido, en cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado el derecho internacional ante violaciones manifiestas de los derechos humanos, las políticas de verdad, justicia y reparación deben adoptar un enfoque orientado a las víctimas y sus familiares; y, entre otras medidas, deben incluir tanto la búsqueda de las personas desaparecidas, como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

4. Que, de acuerdo con los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, aprobados por el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, se reafirma el rol esencial que tienen las víctimas y sus familiares en la búsqueda de las personas desaparecidas; indicando en el Principio 3.5. que: "[l]a política pública sobre búsqueda debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar con la construcción y/o implementación de esa política"; en tanto el Principio 5.1, asegura a las víctimas, el derecho de participar en la búsqueda, derecho que debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda.

5. Que, acorde a nuestro derecho interno, en el artículo 6° de la ley 19.123 se declara que, "[...]*la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena*".

6. Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, en el decreto supremo N°1.005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior, se reconoce como derecho inalienable y permanente de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena, poder reclamar la ubicación de las personas desaparecidas como igualmente de los cuerpos de las personas ejecutadas, y conocer las circunstancias de dicha desaparición o muerte, correspondiendo al Estado promover todo lo que su autoridad permita para contribuir a la satisfacción del derecho reconocido.

7. Que, en el mismo sentido, el artículo 10 transitorio de la ley N°20.405 señala que el Estado de Chile seguirá prestando, a través del entonces Ministerio del Interior, la asistencia que requieran los familiares de las víctimas para hacer efectivo el derecho referido en el considerando número 6 anterior.

8. Que el artículo segundo transitorio de la ley N°20.885, traspasó desde el entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública a este Servicio, todas las funciones y atribuciones que se derivan del mencionado artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el citado decreto supremo N°1.005, de 1997, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N°19.123.

9. Que, en conclusión, la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior en virtud de las funciones y atribuciones traspasadas por la ley 20.405.

10. Que, enseguida, mediante el decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado con fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB) respecto de las víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990; se designó a la Unidad Programa de Derechos Humanos de dicha Subsecretaría de Derechos Humanos, como órgano ejecutor; y se creó el Comité de Seguimiento y Participación.

11. Que en dicho decreto supremo se hace referencia expresa tanto a las circunstancias históricas, fundamentos legales de derecho interno e internacionales, y a los distintos procesos de calificación en relación con estas víctimas; señalando que el Plan Nacional

de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB), como instrumento de política pública de aplicación intersectorial y coordinado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, es la herramienta jurídicamente adecuada para el establecimiento de los compromisos programáticos intersectoriales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile en materia de búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada; y esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte y destino final de estas personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales, desprendiéndose de dicho objetivo general, tres objetivos específicos: i) esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero; ii) garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad respecto de los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada; e iii) implementar medidas de reparación y garantías de no repetición de la comisión del crimen de desaparición forzada.

12. Que, en definitiva, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB) es un instrumento de política pública permanente, que busca avanzar tanto en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile respecto a la mencionada búsqueda, identificación y restitución de víctimas de desaparición forzada, como en el mandato contenido en la normativa nacional sobre el derecho inalienable de las familias y de la sociedad en su conjunto a saber lo ocurrido con ellas; y es por este motivo que, siendo su objetivo general comprometer el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino de estas personas, de manera sistemática y permanente, en conformidad con la normativa mencionada, resulta indispensable contar con instancias de cooperación con otras instituciones del Estado, de modo de establecer asociaciones colaborativas que permitan avanzar en los objetivos señalados.

13. Que, el mencionado decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su artículo 1°, en su apartado *VII.3. Definición de objetivos, metas y acciones*, establece los tres objetivos específicos del PNB, señalando que su primer objetivo específico corresponde a *Esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero*, detallando que: *"establecer como objetivo específico del Plan de Búsqueda de Verdad y Justicia el esclarecimiento de estas circunstancias supone alterar el foco de la respuesta estatal, relevando el valor de la verdad como un principio autónomo de la justicia transicional y una obligación permanente del Estado de Chile".*

14. Que, dentro del mencionado artículo 1° del decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su sección *VII.4. Matriz del Plan Nacional de Búsqueda Verdad y Justicia*, consigna la Matriz de acciones del PNB, instrumento de política pública que dispone un ordenamiento concatenado y organizado en forma jerárquica, estableciendo dentro de cada uno de sus tres objetivos específicos, las distintas *Metas* asociadas a estos y, dentro de dichas metas, las *Acciones* que deben llevarse a cabo para alcanzarlas, finalizando con lo definido como *Actividades*, que corresponden a los procesos específicos identificables de dichas acciones.

15. Que, la mencionada Matriz contiene, dentro del objetivo específico señalado, la acción con el ID N°9 *Realizar procesos de restitución digna de restos óseos identificados a sus familiares, de carácter simbólico y con respaldo y reconocimiento público de las autoridades, si las familias así lo solicitan*. Dicha acción, a su vez, se compone de dos actividades, de las cuales, su actividad número uno (1) corresponde a *1. Establecer protocolo intersectorial para la restitución digna con la participación de familiares y agrupaciones.*

16. Que, para llevar a cabo las acciones de esta política pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos dictó la resolución exenta N°233 del 14 de agosto de 2024, que modifica y complementa las funciones del Programa de Derechos Humanos, en particular, estableciendo el Área de Búsqueda y Trayectorias de dicho Programa. Dicha área tiene funciones y objetivos asociados a la realización de actividades de búsqueda de víctimas de desaparición forzada, actuando en conjunto con las demás áreas de trabajo de dicho programa.

17. Que, en definitiva, para dar cumplimiento al establecimiento del protocolo dispuesto en la actividad N°1, de la Acción N°9 ya señalada, se convocó a una mesa interinstitucional de trabajo compuesta por el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación técnica del Servicio Médico Legal (SML), el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) del Ministerio de Salud y el Poder Judicial, mediante un trabajo interinstitucional orientado a asegurar la consistencia técnica y operativa del protocolo. Dicho proceso consideró la realización de cuatro sesiones de trabajo entre fines de 2024 y comienzos de 2025, así como aportes realizados por el Centro de Estudios y Promoción de Derechos Humanos de la Universidad de La Frontera (UFRO).

18. Que, dicho trabajo se abocó a la construcción de un texto que permitiera incorporar los debidos estándares de derechos humanos, constituyendo una guía de trabajo para todas las instituciones intervinientes, tanto en la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de osamentas y restos óseos de personas.

19. Que, realizadas las revisiones necesarias del texto, este fue aprobado en la décima quinta sesión del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, con fecha 5 de septiembre de 2025.

20. Que, en atención a todo lo expresado, corresponde ahora dictar el acto administrativo que aprueba el referido **APRUEBA EL PROTOCOLO INTERSECTORIAL SOBRE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS A FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y EL PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD,** en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

RESUELVO:

1°. APRUEBA EL PROTOCOLO INTERSECTORIAL SOBRE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS A FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y EL PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:

PROTOCOLO INTERSECTORIAL SOBRE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS A FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIO MÉDICO LEGAL

PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD

Santiago, febrero de 2026

El presente documento ha sido elaborado por el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación técnica del Servicio Médico Legal (SML), el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) del Ministerio de Salud y el Poder Judicial, mediante un trabajo interinstitucional orientado a asegurar la consistencia técnica y operativa del protocolo.

Dicho proceso consideró la realización de cuatro sesiones de trabajo entre fines de 2024 y comienzos de 2025, así como aportes realizados por el Centro de Estudios y Promoción de Derechos Humanos de la Universidad de La Frontera (UFRO).

Adicionalmente, el presente protocolo fue aprobado en la décima quinta sesión del Comité de Seguimiento y Participación, realizada el 5 de septiembre de 2025, y se integra a la matriz operativa del Plan de Búsqueda de Verdad y Justicia (en adelante "el Plan", "el PNB" o "el PNBVJ"), en concordancia con sus Objetivos Específicos, Metas y Acciones, contenidas en el decreto supremo N°98, de 2023, que designa al Programa de Derechos Humanos como Órgano Ejecutor del Plan.

En particular, el Protocolo Intersectorial sobre Entrega Digna se relaciona con el Objetivo Específico N.º 1, "Esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero", y con la actividad Nº1 de la acción Nº9, orientada a establecer un protocolo intersectorial para la restitución digna de restos óseos identificados a sus familiares, con carácter simbólico y respaldo público de las autoridades.

En razón de lo señalado, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que articula PRAIS a nivel nacional, han acordado aprobar el presente protocolo para establecer una guía de trabajo para todas las instituciones intervinientes, tanto en la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de osamentas y restos óseos de personas.

1. MARCO EN QUE SE INSCRIBE EL PRESENTE PROTOCOLO

El año 2023, a través del decreto supremo N°98, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación, se plasma la obligación del Estado de Chile en la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada durante la dictadura civil militar, involucrando de manera activa y participativa a los familiares de las personas víctimas y a toda la sociedad civil, y reconociendo que la búsqueda es un compromiso de todo el Estado y no sólo de los familiares u organizaciones. Uno de los objetivos de esta política pública se refiere a esclarecer las circunstancias de desaparición y/o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero, siendo una de sus metas el ubicar, recuperar, identificar y restituir sus restos.

El documento "Estrategia de Intervención: Participación y Acompañamiento Psicosocial de Familiares de Personas Víctimas de Desaparición Forzada en el Proceso de Búsqueda", tiene el objetivo de regular los tipos de espacios de participación en los procesos de búsqueda, así como establecer las características del acompañamiento psicosocial necesario y atención en salud reparatoria, en cada uno de dichos espacios y momentos. En lo que compete a las diligencias investigativas en el proceso de búsqueda, ante un eventual resultado positivo de la investigación que apunte hacia nuevas identificaciones de personas víctimas de desaparición forzada en dictadura, será el presente " Protocolo Intersectorial sobre Notificación y Entrega Digna de Osamentas y Restos Óseos a Familiares de Personas Víctimas de Desaparición Forzada" el que guiará y regulará la intervención.

La elaboración de este protocolo se enmarca en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, primando el derecho a la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, evolución, resultados de investigación y destino de las víctimas, como un derecho autónomo e inalienable que debe ser garantizado por el Estado. Por otro lado, se enmarca en el derecho a la reparación, especialmente en las medidas de satisfacción que incluyen la búsqueda de las personas desaparecidas y la ayuda para recuperarlas, identificarlas y volver a inhumarlas según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad, así como una serie de beneficios materiales y simbólicos.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 23 de diciembre de 2010, establece en su artículo 15 que: *"los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos".* Así también, el Protocolo de Minnesota define la obligación de los Estados de investigar las muertes potencialmente ilícitas, asegurar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones como una parte esencial de la defensa del derecho a la vida.

En este contexto, el objetivo de este protocolo es establecer pautas de intervención en la entrega de los restos óseos identificados por el Servicio Médico Legal (SML) a los familiares de la persona fallecida, con un enfoque de derechos humanos basado en los principios de la dignidad humana, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Las instituciones invitadas a ser parte en su aplicación son el SML, el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) y el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos (PDH). Los objetivos específicos del presente protocolo son evitar la victimización secundaria o el riesgo de los familiares a padecer de un nuevo daño durante el proceso de restitución; así como garantizar la articulación de acciones de las instituciones competentes, respecto de la atención integral a las víctimas y sus familiares en el proceso de restitución.

La aplicación de este protocolo es una guía de trabajo para todas las instituciones intervinientes, tanto en la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de osamentas y restos óseos de personas.

desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas y sus familiares en condiciones de dignidad y respeto. Para ello, es fundamental considerar una serie de normas y procedimientos mínimos que quedarán aquí consignados.

En el caso particular de la investigación de muertes en circunstancias violentas, como lo son las desapariciones forzadas, un trato digno, respetuoso y empático a los familiares de las víctimas es especialmente relevante para el proceso de cierre y duelo que experimentan toda vez que la incertidumbre respecto a la real causa de muerte, el carácter muchas veces abrupto e inesperado de los eventos, la ausencia de responsables y la lentitud de los procesos judiciales, imponen grandes cargas a estas personas, agudizando y complejizando el ya difícil proceso de transitar la pérdida de un ser querido. Por otra parte, es fundamental la construcción de puentes de confianza entre los equipos interinstitucionales y las familias, permitiendo la participación activa de estos últimos en el proceso, pieza clave para el éxito de una investigación judicial toda vez que ellos pueden aportar información fundamental para esclarecer el destino de los restos, las circunstancias y contexto de la muerte, y por supuesto, datos que permiten orientar la identificación de las víctimas, además de las imprescindibles muestras de referencia para realizar el análisis genético correspondiente.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA DE OSAMENTAS Y RESTOS ÓSEOS A FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

Estudio de caso y coordinación interinstitucional

La entrega de osamentas de una persona desaparecida requiere un trabajo coordinado previo y durante entre distintas instituciones del Estado (Ministro/a en Visita Extraordinaria, PDH, SML, PRAIS), con sus familiares y con organizaciones de la sociedad civil.

a) Previo a la autorización del Ministro/a en Visita Extraordinaria que lleva la causa, el Tribunal oficiará a SML, PRAIS- MINSAL y PDH, requiriendo a cada institución el levantamiento de información sobre el caso y la restitución de las osamentas de la víctima, según sus respectivas competencias. Se realizará una planificación en conjunto para el abordaje de la restitución a la familia y una estrategia efectiva de acompañamiento psicosocial durante el proceso.

b) PDH se pondrá en contacto con la familia de la víctima y consultará por el o los familiares que han estado frente al proceso de búsqueda de la persona desaparecida. Los funcionarios de

otras instituciones no deberán adelantarse a esta información oficial por parte del PDH, siendo el órgano encargado por el presente protocolo para llevar la comunicación y el lazo con los familiares.

c) Establecido el contacto por parte de PDH, este deberá realizar todas las coordinaciones necesarias para llevar a cabo una instancia para la notificación de la restitución. La instancia de notificación es liderada por el/la Ministro/a en Visita Extraordinaria, quien tiene la facultad de informar formalmente a la familia de los resultados de las diligencias y pericias realizadas en cada causa, incluyendo las que recaigan sobre osamentas que formen parte del proceso. En esta reunión, el Servicio Médico Legal (SML) cumple un rol central de acompañamiento técnico: sus peritos participan para apoyar la notificación, explicando de manera clara, simple y respetuosa los aspectos científico-técnicos vinculados a la identificación y causa de muerte, así como para responder a las dudas que los familiares puedan manifestar. La intervención del SML permite humanizar la información pericial, facilitando su comprensión y generando un marco de confianza respecto del proceso científico realizado. Asimismo, el SML debe contar con documentación técnica que respalde lo expuesto, en caso de que la familia requiera mayor detalle. De esta forma, mientras el/la Ministro/a informa oficialmente los resultados de la investigación, el PDH asegura la convocatoria y la coordinación con los familiares, y el SML contribuye a que la información sea transmitida con rigor técnico, de manera respetuosa, comprensible y acorde a la dignidad que requieren los procesos asociados a víctimas de desaparición forzada.

d) El estudio de caso y la coordinación interinstitucional deben quedar registrados en una ficha única interinstitucional para cada caso, que garantice el acceso a datos comunes para ser sistematizados por las instituciones involucradas (PDH, SML, PRAIS). Como mínimo debe contener los datos personales de la víctima, de los familiares involucrados en el proceso, el historial de apoyos que han recibido (por parte de organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la salud mental, etc.), aspectos relativos al proceso de búsqueda que han llevado. Todo lo anterior de forma de identificar las necesidades de apoyo psicosocial y orientación jurídica que se puedan pesquisar del levantamiento de dichos datos y del contacto directo con los familiares.

3. REUNIÓN DE NOTIFICACIÓN E ILUSTRACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA CON FAMILIARES

a) Esta instancia se llevará a cabo con el/la Ministro/a en Visita Extraordinaria a cargo del proceso judicial, a lo menos un profesional perito del SML, un/a profesional del Área psicosocial y un/a del Área Jurídica del PDH, una dupla del equipo PRAIS especializado correspondiente al territorio donde se realizará la restitución, y en caso de que se requiera, un facilitador intercultural, entendiendo que es una persona perteneciente a un pueblo originario y con vínculo contractual con instituciones públicas, que actúa como nexo entre la comunidad y el servicio. Su rol es vital para generar confianza y asegurar una atención con pertinencia cultural y lingüística.

b) El propósito de la ilustración técnico-científica es proveer a los familiares de las víctimas información sobre las condiciones en que se produjo la muerte de su ser querido desaparecido, su hallazgo e identificación. Al ser el primer momento en que la familia toma conocimiento respecto de la identificación de los restos de la víctima, suele ser una instancia de conmoción emocional, por lo tanto, debe incluir la posibilidad de apoyo psicosocial y de orientación jurídica para la familia, antes, durante y/o después de la restitución. La contención emocional es lo fundamental de este primer momento, dejando para un segundo momento los detalles de organización de la restitución.

c) En la reunión es importante evitar toda apariencia informal o impertinente, así como anunciar abruptamente aquella información que resulte más delicada para los familiares. Se debe evitar la participación de niños y niñas, ya que, si bien es importante que todas las generaciones de una familia afectada por la muerte violenta de un ser querido puedan participar del proceso, se recomienda reservar su participación al rito funerario propiamente y

que no estén presentes durante las reuniones informativas, especialmente cuando se requiere conversar temas delicados y/o los familiares deben tomar decisiones complejas.

d) El desarrollo de esta reunión debe quedar documentado en la ficha única interinstitucional del caso.

4. PREPARACIÓN DE LA ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS

a) El PDH mantendrá el contacto con la familia para fijar la fecha y lugar de entrega de osamentas, previa coordinación con el SML para la factibilidad de las mismas. Para ello se debe preguntar a la familia la ciudad en la que reside y en qué ciudad desea que se realice la entrega, de acuerdo con las disposiciones institucionales. Además, se debe consultar si hay alguna organización de la sociedad civil que la familia desee que esté presente y abrir la posibilidad de invitar a la entrega de osamentas a otros familiares o redes de apoyo en el proceso de búsqueda, sin restringir el número de personas (con excepción de aquellos casos en que la seguridad de los funcionarios pudiera verse comprometida). Será solo con el consentimiento de los familiares que otras instituciones estarán presentes.

b) La información que se exponga a la prensa o la presencia de esta durante la entrega de osamentas en aquellos casos de interés público es decisión exclusiva de los familiares. El SML y las otras instituciones participantes deben hacer todo lo posible para que se cumpla de forma efectiva la voluntad expresada por ellos.

c) En la comunicación, será necesario coordinar con los familiares aspectos sobre la restitución como el lugar, fecha, horario en que desean se realice la diligencia, apoyo que requerirán para la ceremonia de despedida si deciden realizar una (velorio, misa, homenaje, acto), el envío de fotografías y la consideración de sus creencias culturales, las que deben respetarse en todo momento. Es fundamental considerar que las prácticas de duelo y la percepción de la muerte son diferentes para cada familia, para distintos grupos étnicos y religiosos, y, además, para cada persona en particular: la muerte puede ser percibida como un fin, una transición o una realización. Esto influye en el proceso de duelo y debe tenerse en cuenta en todo contacto con los familiares. La planificación del rito fúnebre debe quedar bajo el control de las familias y las comunidades interesadas.

 En el caso que los familiares opten por sepultar en los Memoriales ubicados al interior de los cementerios, ellos mismos deberán tomar contacto con las Agrupaciones o entidades a cargo para conseguir autorización firmada.

d) Se deberá consultar por el cementerio de destino de los restos, a modo de gestionar el pase de sepultación y sugerir el tipo de urna acorde a la osamenta. Dichas preferencias de los familiares deberán ser comunicadas por el PDH al Perito del SML a cargo de la entrega, para confirmar la factibilidad de realizar el procedimiento según sus disposiciones. En caso de que los familiares requieran traslado, el PDH costeará dichos gastos. De no contar con una sede regional del SML cercana al sitio de inhumación de los restos, quien deberá gestionar un lugar para realizar la entrega de estos será el PDH, considerando los requerimientos necesarios para llevar a cabo la diligencia en óptimas condiciones. PDH deberá contratar y costear los servicios funerarios originados del proceso de entrega de osamentas de víctimas, asegurando que el osario o ataúd se encuentre en dependencias del SML al menos un día antes de la entrega, y en caso de efectuarse la entrega en otra institución al menos una hora antes de esta.

e) Posterior a esta coordinación con familiares, el PDH deberá generar una reunión interinstitucional con SML y PRAIS para la planificación conjunta de la entrega de osamentas y la elaboración de un cronograma para dicha ocasión que pueda quedar registrado en la ficha única interinstitucional del caso. Una vez realizada esta reunión, será necesario comunicar a la familia con claridad cómo será realizado el proceso de entrega de osamentas.

f) Una vez confirmados el lugar, fecha y hora de la entrega de los restos, será responsabilidad del Servicio Médico Legal, a través del perito encargado del caso, preparar integralmente el material que será presentado a la familia. Para ello, el perito deberá constatar el inventario de la

osamenta y de la evidencia asociada, disponiendo los restos sobre un mantel blanco y organizando las evidencias culturales vinculadas, asegurando que cada elemento corresponda con el señalado en el acta de entrega. Durante esta instancia, el rol del SML no solo implica la correcta preparación técnica de los restos, sino también la disposición para aclarar todas las dudas que puedan surgir al momento de su observación, utilizando un lenguaje claro y respetuoso. De manera complementaria, el equipo psicosocial del PDH y el equipo especializado PRAIS cumplen una función esencial al brindar apoyo psicosocial, contención emocional a los familiares, y si lo requieren continuidad de la atención reparatoria en salud, acompañando el proceso y resguardando que la entrega se realice en un contexto de dignidad, cuidado y respeto.

5. ENTREGA DIGNA DE OSAMENTAS DE VÍCTIMAS A SUS FAMILIARES

a) Respecto al lugar que se utilice para realizar la entrega de osamentas, debe contar, idealmente, con dos unidades espaciales diferentes. Por un lado, se recomienda contar con una sala donde se pueda recepcionar a los familiares, introducir y explicar tranquilamente el procedimiento, y donde puedan esperar cómodamente quienes deseen no ver los restos. A la vez, se requiere de otro espacio, cerrado, en donde se expongan las osamentas, que cuente con condiciones mínimas para que los familiares puedan vivir ese momento en privado, con calma y sin interrupciones.

b) Este espacio del SML, de acuerdo con los protocolos internos de dicha institución, deberá encontrarse limpio, despejado y especialmente acondicionado para la diligencia, garantizando la privacidad y dignidad que requiere la entrega de osamentas como un acto reparatorio para sus familiares y la sociedad civil. La evidencia por restituir se dispondrá sobre un mesón cubierto con un mantel blanco y, cuando se trate de un esqueleto completo o parcial, será presentada en posición anatómica. El lugar de disposición de las osamentas y de la evidencia cultural asociada estará acompañado de claveles rojos, como símbolo tradicionalmente usado para señalar compañía en casos de violaciones a los derechos humanos, y, en caso de contar con ella, se incluirá una fotografía de la víctima, siempre y cuando la familia así lo estime conveniente. También se pondrá a disposición de la familia una bandera chilena para los fines que estimen pertinentes, resguardando siempre un ambiente respetuoso y acorde a la significancia de este momento para los familiares.

c) En materias más técnicas, el instructivo del SML indica que, en caso de que la evidencia que se entrega sea escasa, especialmente en aquellas situaciones en que el proceso de análisis genético de identificación, eminentemente destructivo, no permita la conservación de remanentes, se recomienda representar a la víctima de forma simbólica, idealmente a través de fotografías, además de exponer los recipientes que albergaron las muestras analizadas dejando a criterio de las familias el que quieran o no conservarlos. En caso de que los restos a entregar se encuentren fragmentados, en lo posible, tratar de reconstruirlos, de manera que los familiares puedan reconocer las características humanas de lo que se les presenta. Cuando se cuente con objetos personales como accesorios, prendas de vestir u otros elementos que la memoria emotiva de los familiares pueda conectar con su ser querido fallecido, se deben exhibir de forma ordenada, intentando conservar la estructura original en el caso de las prendas dañadas, y lo más limpios posible para que los familiares puedan acariciarlos sin problemas. En todo momento, se debe mostrar un trato respetuoso y digno a los restos y objetos personales en tanto forman parte de la persona fallecida y, como tales, presentan un valor inconmensurable para las familias. Será rol del PDH acompañar a los familiares en este proceso.

d) Al momento de la entrega, los familiares serán recibidos en la sala de recepción, donde se presentará a los integrantes de las instituciones presentes y se explicará el cronograma de la jornada, de modo que conozcan quiénes intervendrán y cuáles son sus roles. En esta instancia deberán estar presentes, idealmente, los profesionales del PDH que han acompañado el proceso desde el primer contacto, con el fin de orientar, informar y brindar continuidad al vínculo ya establecido. Los peritos del Servicio Médico Legal serán los encargados de

explicar el procedimiento pericial que permitió establecer la identificación y la causa de muerte, utilizando un lenguaje claro, simple y respetuoso, manteniendo la solemnidad y el trato digno que se requiere. Asimismo, deberán ofrecer un espacio amplio para preguntas, respondiéndolas con la mayor precisión y el tiempo necesario para asegurar la comprensión de los familiares, incluyendo la entrega de información de contacto para futuras consultas. Una vez resueltas las dudas, el perito informará a la familia sobre el estado en que se encuentran los restos y señalará que pueden tener un momento de intimidad con su ser querido, pudiendo realizar un rito de despedida si así lo desean, aclarando además que los restos pueden ser tocados, dado que no representan riesgo sanitario. En este contexto, el equipo psicosocial del PDH y el equipo especializado PRAIS brindarán contención emocional y apoyo permanente. Concluido este momento, se procederá al depósito de los restos en la urna correspondiente, acción que podrá ser realizada por la familia y/o por los peritos del SML, según lo que los familiares estimen adecuado. Finalizando, con la suscripción del acta de entrega a los familiares.

e) En el caso que la diligencia contemple otros requerimientos, estos deberán estar señalados a través del Oficio que decreta la misma, o bien, especificados por la institución a cargo de la diligencia (SML, por ejemplo). Al momento de juzgar la implementación de estos requerimientos adicionales, se considerará siempre que no genere interrupción o dificultad en el desarrollo adecuado de la diligencia.

6. CIERRE DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO

Una vez concluida la diligencia de entrega, el procedimiento continúa desarrollándose hasta la culminación de las siguientes actividades, las cuales son tareas del PDH:

a) Apoyo al proceso de inhumación, si fuera dispuesto por los familiares de las víctimas. Al respecto, es fundamental señalar que la realización del rito fúnebre es un derecho de las familias que debe ser resguardado por toda la institucionalidad. A nivel psicológico, es una pieza clave para facilitar la elaboración del duelo al permitir a los familiares y a la comunidad compartir y construir un relato común respecto del dolor de la pérdida. Además, rendir homenaje a la persona fallecida, y para aquellos que han experimentado el dolor de ver negados o distorsionados los eventos trágicos que afectaron a su familiar fallecido, constituye dignificar a la víctima y un reconocimiento personal y público de estos sucesos. Este último punto es particularmente relevante en el caso de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos toda vez que la recuperación del cuerpo representa la prueba misma de la desaparición forzada y el asesinato de su ser querido. En estos casos, el rito fúnebre tiene un impacto a nivel nacional y familiar, en tanto constituye un avance en los procesos de Verdad y Justicia, y puede ser también una forma de reparación al reestablecer públicamente el honor de las víctimas y de sus familiares. De acuerdo con recomendaciones de organismos forenses como la Cruz Roja Internacional, en los casos de muertes masivas, las sepulturas colectivas deben ser la excepción y no la regla, y deben celebrarse solo cuando las familias de los distintos fallecidos están de acuerdo. Debe protegerse el derecho de cada familia a elaborar su proceso de duelo, acorde a sus propias necesidades. La coordinación relacionada a la sepultación con el cementerio será de responsabilidad del Área Social del PDH.

b) Asegurar traslado de los familiares de las víctimas a su lugar de origen, en caso de ser distinto a donde se desarrolle la diligencia.

c) Solicitud de apoyo a la red interinstitucional para dar continuidad a la atención de los familiares de las víctimas en relación con procesos jurídicos que se hallen pendientes o la atención reparatoria en salud que requieran.

d) El cierre del proceso de restitución digna debe quedar registrado en la ficha única interinstitucional.

7. SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA RESTITUCIÓN

Esta acción será realizada por el PDH, a través de su Área Social, con el objeto de identificar eventuales manifestaciones de sintomatología asociadas al proceso posterior a la restitución. De acuerdo con la evaluación realizada, y en caso de corresponder, se efectuará la derivación asistida de los familiares al equipo del PRAIS.

8. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El presente apartado establece consideraciones especiales aplicables a determinadas diligencias de restitución, atendiendo a sus particularidades técnicas, simbólicas y relacionales. Estas disposiciones buscan resguardar un abordaje respetuoso, digno y pertinente para las familias y para los procesos de memoria, verdad y reparación.

9. ENTREGA SIMBÓLICA

Esta práctica se ha llevado a cabo en aquellos casos en los que no resulta posible la restitución material de los restos a los familiares, debido a las condiciones derivadas de los procesos de investigación, identificación o análisis técnico-científico, pero existiendo certeza fundada a partir de una investigación confiable y de un proceso científico de reconocimiento de las muertes. En estos casos se realizan rituales que favorecen el proceso de duelo individual y colectivo. El acto ceremonial es una herramienta importante para honrar, para dignificar la existencia de la persona, reafirma la memoria y el legado de la víctima. Para las personas que participan del acto y para la sociedad en su conjunto, permite recordar que las víctimas de desaparición forzada tuvieron vida, vínculos y sueños, fortalece la memoria colectiva y contribuye a la reparación.

El contenido simbólico de los actos o rituales deberán ser definidos por los familiares y las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el Programa de Derechos Humanos considerando sus motivaciones, necesidades, religión y pertinencia cultural. Para tales objetivos, se realizará reunión con los familiares para recoger sus requerimientos, establecer fecha, hora y lugar del acto. Será de responsabilidad del PDH gestionar y proporcionar los requerimientos expresados por los familiares para el desarrollo de la actividad ritual, y en el caso que la familia solicite expresamente, apoyar con equipo psicosocial para acompañamiento y derivación a PRAIS.

10. RESTITUCIONES DE OSAMENTAS PARA OBTENCIÓN DE PERFIL GENÉTICO

Recibido el oficio del Ministro/a en Visita Extraordinaria a cargo de la diligencia, el PDH en coordinación con el SML, establecerá la fecha y hora de la restitución. El Área Social del PDH procederá a identificar la red familiar de la persona cuyos restos serán restituidos, contactando a los familiares para informarles oportunamente sobre la diligencia, explicar el procedimiento correspondiente e identificar eventuales requerimientos específicos.

En aquellos casos en que no se disponga de antecedentes de contacto, el Área Social realizará las gestiones necesarias, incluyendo visita domiciliaria, con el fin de comunicar presencialmente la realización de la diligencia y establecer vínculo con la familia.

11. PROCEDIMIENTO NO ACEPTACIÓN DE RESTITUCIÓN POR PARTE DE FAMILIARES.

En aquellos casos en que los familiares manifiesten su voluntad de no recibir los restos, no proceder a su inhumación o no ser contactados ante eventuales nuevos antecedentes vinculados a su familiar, dicha decisión deberá quedar formalizada por escrito. Para estos efectos, el SML solicitará a los familiares la suscripción de una comunicación formal en la que conste su voluntad, la cual será remitida a la autoridad judicial correspondiente. En estos casos, las osamentas quedarán bajo custodia del SML hasta que, en coordinación con el PDH, se determine su ubicación pudiendo considerarse, entre otros, su inhumación en memoriales de víctimas de la Dictadura civil-militar.

En caso de existir contradicción, desacuerdo o posturas divergentes entre los familiares respecto de la recepción de restos, su inhumación o la decisión de no ser contactados ante eventuales nuevos antecedentes vinculados a su familiar, el Área Social del PDH deberá convocar a una instancia de

mediación. Dicha mediación tendrá por objeto procurar la adopción de una decisión consensuada o, en su defecto, dejar constancia escrita de las voluntades expresadas, conforme a los procedimientos establecidos.

En caso de que la instancia de mediación no permita alcanzar un acuerdo entre los familiares, bastará la manifestación de voluntad de al menos uno de ellos para proceder a la entrega de los restos y/o su correspondiente inhumación, lo que deberá quedar debidamente formalizado por escrito.

12. ANEXO: FICHA ÚNICA INTERINSTITUCIONAL

La Ficha Única Interinstitucional tiene por objeto registrar de manera sistemática y coordinada la información relevante del proceso de notificación y restitución digna de osamentas, facilitando la articulación entre las instituciones intervinientes, asegurando la trazabilidad de las actuaciones y resguardando los derechos de las víctimas y sus familiares, conforme al enfoque de derechos humanos y reparación integral.

Ficha Única Interinstitucional	
Fecha de la Entrega	
Hora de la Entrega	

I. Familiares y Red Familiar (*completar Programa de Derechos Humanos*)	
Nombre del familiar contactado	
Parentesco	
Región residencia	
Datos de contacto	
Forma de contacto	☐ Telefónica ☐ Presencial
Explicación del procedimiento entregada a la familia	☐ Sí ☐ No
Consentimiento informado registrado:	☐ Sí ☐ No

II. Identificación del Caso (*completar Programa de Derechos Humanos*)	
Rol judicial / Ministro/a en Visita:	
Tribunal que instruye la causa:	
Fecha de autorización judicial para restitución:	
Oficio judicial (*N° y fecha*):	
Tipo Diligencia	☐Restitución con identificación ☐ Restitución para obtención de perfil genético

III. Decisión de la familia (*completar Programa de Derechos Humanos*)	
Acompañamiento psicosocial durante la diligencia	☐ Sí ☐ No
Apoyos logísticos gestionados (*traslados, servicios funerarios*)	
Requerimientos específicos identificados	

IV. Antecedentes técnicos del caso (*Servicio Médico Legal*)	
Método de identificación (*si existe*)	

Tipo de entrega	☐ Entrega de restos óseos identificados ☐ Entrega parcial de restos óseos ☐ Entrega simbólica ☐ Entrega de osamentas para obtención de perfil genético
Acta de Entrega Suscrita	☐ Sí ☐ No
Nombre Perito responsable	

V. Acompañamiento psicosocial (Programa de Reparación y Atención Integral en Salud)		
Participación en la notificación	☐ Sí ☐ No	*Observación*
Participación en la restitución	☐ Sí ☐ No	*Observación*
Evaluación psicosocial inicial realizada	☐ Sí ☐ No	*Observación*
Contacto de seguimiento posterior a la restitución (si se requiere)	☐ Sí ☐ No	*Observación*
Derivaciones realizadas (si corresponde)	☐ Sí ☐ No	*Observación*

2° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a efectos de su adecuada

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE * SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS * MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DANIELA QUINTANILLA MATEFF
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente,

CHILE * SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS * DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CLAUDIO LUNA VEGA
JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUM..NOS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos rodri.mallea@minjusticia.cl – esteban.miranda@minjusticia.cl - squintana@minjusticia.cl – y claudia.barros@minjusticia.cl.
- División de Administración y Finanzas claudio.luna@minjusticia.cl - pmaturana@minjusticia.cl. .
- Unidad Programa de Derechos Humanos pzamorano@minjusticia.cl - aleonhardt@minjusticia.cl.- marta.madrid@minjusticia.cl.
- Unidad de Auditoría Interna de la SDH juan.rojas@minjusticia.cl.
- Unidad de Fiscalía Administrativa de la SDH carlos.aguilar@minjusticia.cl – carla.soto@minjusticia.cl.
- Encargado de Transparencia Activa de la SDH alex.merino@minjusticia.cl.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

ADJUNTO

-Protocolo intersectorial sobre notificación y entrega digna de osamentas a familiares de personas víctimas de desaparición forzada del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, entre la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud del Ministerio de Salud, de febrero 2026.

ID DOC 2051097
EXPTE. N° 199326
FOLIO N° 20544